



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias  
Anexo 3601; mascocoy@indecopi.gob.pe

**INFORME Nro. 021-2014/CNB-INDECOPI**

A : **Hebert Tassano Velaochaga**  
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Carmela Morgan Valencia**  
**Secretaria Técnica (e)**  
Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias



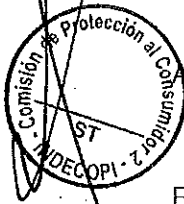
**Anahí Chávez Ruesta**  
Directora  
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

**Edwin Aldana Ramos**  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

SUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley 3207/2013-CR, que modifica el artículo 3° e incluye los artículos 7° y 8° a la Ley N° 29662, que prohíbe el Asbesto Anfíboles y regula el uso del Asbesto Crisotilo.

Ref : Oficio N° 1184-2013-2014/CSP-CR  
Proyecto de Ley N° 3207/2013-CR

FECHA : San Borja, 13 de mayo de 2014



**I. ANTECEDENTES**

- Mediante el Oficio de la referencia, el señor congresista Joaquín Ramírez Gamarra, Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI que emitiera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3207/2013-CR, Ley que modifica el artículo 3° e incluye los artículos 7° y 8° a la Ley N° 29662, que prohíbe el Asbesto Anfíboles y regula el uso del Asbesto Crisotilo.
- En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 y a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias emitir un informe conjunto al respecto

**II. ANÁLISIS**

- El artículo 1 del proyecto de ley bajo comentario plantea incluir al INDECOPI dentro de la Comisión Técnica Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento de la Ley y proponer las normas reglamentarias que correspondan en concordancia con el Convenio 162 y la Recomendación 172 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Asimismo, el artículo 2 del citado proyecto estipula la remoción de productos que contengan cualquier tipo de asbesto crisotilo y contempla campañas de difusión y publicidad informativas dirigidas a la población para su remoción. Finalmente, señala que toda empresa que con anterioridad haya fabricado productos que contengan cualquier tipo de asbesto crisotilo, están obligadas a rotular sus productos señalando que éstos no contienen asbesto crisotilo.<sup>1</sup>

2. Sobre el particular, podemos indicar -en líneas generales- que todo Proyecto de Ley que tiene como finalidad tomar medidas adecuadas para proteger la salud y la seguridad de las personas a nivel nacional merece especial atención por parte de las entidades del Estado.
3. Así, el Código de Protección y Defensa de los consumidores (en adelante el Código) señala en su artículo 1º que en los términos establecidos por el citado cuerpo legal los consumidores tienen derecho a una protección eficaz respecto de los productos o servicios que en condiciones normales o previsibles representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
4. En esta línea, el Código protege al consumidor que se encuentre directa o indirectamente expuesto a una relación de consumo o una etapa preliminar a esta. El citado marco legal señala que se entiende como relación de consumo a aquella por la cual una persona natural o jurídica disfruta como destinatario final un producto o servicio actuando fuera de su ámbito empresarial. No considerándose por tanto a quien adquiere un bien o servicio destinado normalmente para los fines de su actividad como proveedor.
5. De otro lado, en las normativas a nivel internacional sobre los materiales que contienen asbesto, la ISO (Organización Internacional de Normalización) actualmente ha retirado todas las normas donde se mencionaba el uso de asbesto reemplazándolas por otros materiales como productos en fibrocemento o cemento reforzado con fibras.

En cuanto a las normas nacionales, en Colombia, Chile y Brasil se encuentran vigentes las normas sobre materiales con asbesto y en Argentina y España se encuentran vigentes solamente las normas referidas a métodos de ensayo para la determinación de asbesto, asimismo España contempla normas para determinar el nivel de asbesto en el aire. La ASTM (American Society for Testing Materials) Organismo de los Estados Unidos, presenta normas sobre las buenas prácticas en el manejo de materiales conteniendo asbesto y su control así como notas de advertencia sobre precauciones a la salud. En el caso del Perú, han sido dejadas sin efecto las normas técnicas sobre los materiales de asbesto.

7. Respecto a los daños causados por el asbesto, los organismos internacionales de salud exponen lo siguiente:

<sup>1</sup> IARC Monograph (World Health Organization) Volume 100C

Respecto al asbesto, también llamado **amianto**, es necesario precisar que éste, designa un grupo de materiales fibrosos que tienen un uso comercial debido a su resistencia a la tensión, escasa termoconductividad y relativa resistencia al ataque químico. Se utiliza en el aislamiento de los edificios, como componente de productos en tejas, tuberías de agua, mantas ignífugas e industria automovilística (revestimiento de embragues y frenos, juntas y amortiguadores). Una variedad de asbesto es el crisotilo (asbesto blanco).

Respecto a esta última variedad se ha venido considerando que el asbesto crisotilo no es tan perjudicial, porque se ha demostrado que es menos bio-persistente (tiene un menor tiempo de vida útil) en el pulmón; por otro lado, también se ha encontrado un porcentaje de fibras de anfíboles en el asbesto crisotilo comercial.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

7.1 En 2007, la Asamblea Mundial de salud pidió a la OMS (Organización Mundial de la Salud) establecer un plan de acción mundial para eliminar las enfermedades relacionadas con el amianto (asbesto), considerando un enfoque diferenciado en la reglamentación relativa a las diversas formas de amianto, de conformidad con los pertinentes instrumentos jurídicos internacionales y los datos científicos más recientes.<sup>2</sup>

7.2 En Julio 2010, junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), otras organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, la OMS colaboró con los países en la eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto, deteniendo el uso de todos los tipos de asbesto, aportando información sobre las soluciones para sustituir el asbesto por productos más seguros y el desarrollo de mecanismos económicos y tecnológicos para estimular esta sustitución, entre otras medidas.<sup>3</sup>

7.3 En mayo 2013, en la 66ª Asamblea Mundial de la Salud países como Australia, Indonesia, Italia, Liberia y Rusia, así como la OIT, expusieron su preocupación por las enfermedades relacionadas con el asbesto, por cuanto todas las formas de este, en particular el crisotilo, causan cáncer resultando difícil controlar la exposición a este producto<sup>4</sup>.

7.4 La EPA declara que en el caso del crisotilo, sus finas fibras también son generadas en las minas donde se encuentra este mineral, por lo que todos los usos de esta fibra están asociadas con la enfermedad "mesothelioma" causante de cáncer<sup>5</sup>.

7.5 El Parlamento Europeo, en marzo 2013, trató temas sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y las perspectivas de eliminación de todo el amianto existente<sup>6</sup>.

8. Como puede apreciarse, existe un mayoritario consenso de los organismos internacionales sobre la peligrosidad para la salud del uso del asbesto crisotilo. Por ello, resulta importante que en nuestro país se emitan las regulaciones pertinentes a efectos de prevenir daños a la salud de nuestra población. Dichas regulaciones reglamentarias deberán ser respaldadas por organismos técnicos en la materia, a fin de que se garantice la adopción de las regulaciones más adecuadas.

9. Es necesario indicar que el Convenio 162<sup>7</sup> y la Recomendación 172- ámbito de aplicación de la Comisión - son aplicables a todas las actividades en las que los

<sup>2</sup> Resolución WHA60.26) la 60ª Asamblea Mundial de salud pidió a la OMS.  
[http://www.who.int/occupational\\_health/WHO\\_health\\_assembly\\_sp\\_web.pdf](http://www.who.int/occupational_health/WHO_health_assembly_sp_web.pdf)

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs343/es/>

Punto 18.J - Resolución WHA60.26 <http://www.who.int/mediacentre/events/2013/wha66/journal/es/index1.html>

<sup>5</sup> EPA: Ambient Water Quality Criteria for Asbestos.  
[http://water.epa.gov/scitech/swguidance/standards/upload/2001\\_10\\_12\\_criteria\\_ambientwqc\\_asbestos80.pdf](http://water.epa.gov/scitech/swguidance/standards/upload/2001_10_12_criteria_ambientwqc_asbestos80.pdf)

<sup>6</sup> Resolución 2012/2065(INI) <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2013-0093+0+DOC+XML+V0//ES>

<sup>7</sup> C162 - Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162) Convenio sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad (Entrada en vigor: 16 junio 1989)

Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

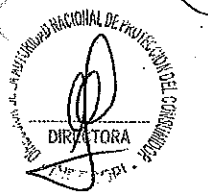
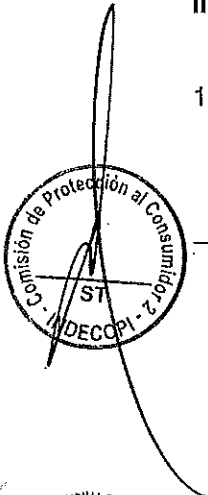
INDECOPI

trabajadores estén expuestos al asbesto en el curso de su trabajo, es decir dichas normas internacionales buscan evitar riesgos debidos a la exposición profesional al asbesto y la protección de los trabajadores contra tales riesgos. En esa línea podemos afirmar que la Ley N° 29662, norma que prohíbe el Asbesto Anfíboles y regula el uso del Asbesto Crisotilo, tiene como ámbito de aplicación la seguridad y salud de los trabajadores en el Perú.

10. Por otra parte, respecto al artículo que plantea que las empresas que con anterioridad hayan fabricado productos con asbesto crisotilo se encuentran obligadas a rotular sus productos señalando "Producto Libre de Asbesto Crisotilo", es necesario indicar que la norma no indica a partir de qué etapa de la cadena de comercialización será exigible dicha obligación, debiendo el legislador tomar en cuenta -de ser el caso- lo mencionado en la Ley 28405, Ley de rotulado de Productos industriales manufacturados. Así mismo, tampoco detalla específicamente el periodo de tiempo al que se refiere el texto cuando menciona a empresas que con anterioridad hayan fabricado productos con crisotilo, pudiendo estar dentro de la obligación empresas que utilizaron dicho elemento por última vez el año pasado como hace 25 años.
11. Finalmente, consideramos que a efectos de fundamentar debidamente las modificaciones propuestas, se refuerce el análisis y justificación de los cambios planteados dentro de la exposición de motivos adjunta al proyecto.

### III. CONCLUSIONES

1. La ISO ha retirado las normas referidas a materiales que contienen asbestos y la normativa nacional de algunos países (Colombia, Chile, Brasil) aun mantienen vigentes normas sobre materiales con asbesto; la ASTM presenta una nota de advertencia por el riesgo a la salud. En el Perú, las normas sobre materiales de asbestos han sido dejadas sin efecto.



#### Artículo 1.-

1. El presente Convenio se aplica a todas las actividades en las que los trabajadores estén expuestos al asbesto en el curso de su trabajo.
2. Previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y con base en una evaluación de los riesgos que existen para la salud y de las medidas de seguridad aplicadas, todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá excluir determinadas ramas de actividad económica o determinadas empresas de la aplicación de ciertas disposiciones del Convenio, cuando juzgue innecesaria su aplicación a dichos sectores o empresas.
3. Cuando decida la exclusión de determinadas ramas de actividad económica o de determinadas empresas, la autoridad competente deberá tener en cuenta la frecuencia, la duración y el nivel de exposición, así como el tipo de trabajo y las condiciones reinantes en el lugar de trabajo.

Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C162](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C162)

R172 - Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172) Recomendación sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad

#### I.- Ambito de aplicación y Definiciones

##### Artículo 1.-

- (1) Las disposiciones del Convenio sobre el asbesto, 1986, y de la presente Recomendación deberían aplicarse a todas las actividades en las que los trabajadores estén expuestos al asbesto en el curso de su trabajo.
- (2) De conformidad con la legislación y práctica nacionales, deberían tomarse medidas para que los trabajadores independientes gocen de una protección análoga a la que prevén el Convenio sobre el asbesto, 1986, y la presente Recomendación.
- (3) El empleo de personas menores de dieciocho años de edad en actividades que entrañen un riesgo de exposición profesional al asbesto debería ser objeto de atención especial, según lo prescrito por la autoridad competente.

Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312510:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312510:NO)



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

2. La OMS dentro de su plan de acción mundial fomenta la eliminación del asbesto en todas sus formas como un medio para eliminar las enfermedades relacionadas con el mismo.

Según la EPA, las fibras de crisotilo también pueden generar daño a la salud. La Unión Europea ha dado leyes favorables a la salud ocupacional proporcionando perspectivas de eliminación de todo el amianto existente.

3. Este Proyecto de Ley contempla la participación del Indecopi en el Comité Técnico Multisectorial; por lo que, con el objetivo de respaldar las medidas técnicas a tomar estén acorde con la normativa internacional favorables a la salud ocupacional, será un representante de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias quien participaría en dicho Comité.

Atentamente,

  
**Edwin Adana Ramos**  
Secretario Técnico

Comisión de Protección al Consumidor N° 2

  
**Anahí Chávez Ruesta**  
Directora

Dirección de la Autoridad Nacional de  
Protección del Consumidor

  
**Carmela Morgan-Valencia**  
Secretaria Técnica (e)

Comisión de Normalización y de Fiscalización  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

CMV/mmf  
ACR/ru  
EAR/as